

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4611.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2547.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Orden público.—Negociado 1.º.—Circular.—*Recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil, Comisario de vigilancia y demás funcionarios dependientes de este Gobierno, practiquen las investigaciones correspondientes para descubrir el paradero de varias alhajas y otros efectos robados en la casa de Mateo Reus del pueblo de Lloseta en la noche del día 16 de los corrientes, poniéndolas en caso afirmativo á disposición del Juez de 1.ª instancia del partido de Inca, cuya autoridad se halla formando causa sobre dicho delito, advirtiéndolo á los citados funcionarios que la identidad de las alhajas y efectos es la que se espresa en la nota que á continuación se inserta. Palma 27 de mayo de 1862.—El marques de Ulagares.

Diez botones de oro grandes de los llamados *foredats*.

Diez id. de id. medianos id. id.

Cuatro id. de id. grandes de los llamados de rueda de carro.

Dos cruces de oro con corona una grande y otra mediana.

Una id. id. llamada grande.

Un rosario de oro grande.

Tres sábanas de drap de medio uso.

Cinco camisas de muger de id. de id.

Cinco id. de hombre de algodón blanco con el cuello ancho de medio uso.

Dos id. id. de amburgo con puchera una nueva y otra vieja.

Una id. id. de algodón de las llamadas de muselina de papel con puchera bordada nueva.

Una camisa de indiana con puchera, nueva.

Unos calzones largos de estof floreados, nuevos.

Tres id. id. azules unos de cuadritos y dos rayados, nuevos.

Un pañuelo de seda nuevo, para hombre.

Cuatro calzones largos de drap de medio uso.

Unos calcetines de algodón blanco.

Y unos zapatos blancos de hombre usados.—Ulagares.

Núm. 2548.

*Policía urbana.—*Por el ministerio de la Gobernacion se ha espedido con fecha 6 del corriente la Real orden que sigue:

«Con el fin de precaver la repetición de sucesos tan lamentables como el ocurrido con motivo del hundimiento de la plaza de los toros de Logroño, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde á V. S. el cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto á edificaciones, y que no autorice V. S. construccion alguna para espectáculos públicos, aun cuando tenga el carácter de provisional, mientras no sea aprobado competentemente el oportuno proyecto facultativo; cuyas obras se ejecutarán en todo caso bajo la direccion de personas competente é inspeccion del Arquitecto provincial.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que los Sres. Alcaldes cuiden de que esa importante resolucíon de S. M. la Reina (q. D. g.) tenga el mas exacto cumplimiento. Palma 26 de mayo de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 2549.

*Cuentas municipales.—*Los Sres. Alcaldes que á pesar de la puntualidad tan recomendada en el delicado servicio de la rendición de cuentas de los fondos del comun de vecinos, faltan aun á remitir á este

Gobierno las respectivas al año último en todas sus partes, se servirán cumplir con este deber en el improrogable término de diez dias; en la inteligencia de que, transcurrido que sea éste, se adoptarán medidas de rigor contra los que entónces resulten todavia omisos. Palma 26 mayo de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 2550.

*Sanidad.—*Habiendo cesado en esta capital y en los pueblos á donde se propagó, ménos el de Buñola, la epidemia de viruelas que por tantos meses ha afligido á sus habitantes, he resuelto, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, levantar la prohibición de conducir los cadáveres á los templos para las exéquias y preces de cuerpo presente, esceptuándose de esta medida al citado pueblo de Buñola por ocurrir todavia en él algunos casos de la referida enfermedad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y efectos consiguientes; en la inteligencia de que me propongo publicar brevemente reglas para que la conduccion y permanencia de los cadáveres en las iglesias y en los depósitos de los cementerios, no pueda en ningun caso afectar á la salud pública ni dar lugar á otros inconvenientes muy atendibles. Palma 27 de mayo de 1862.—El Marques de Ulagares.

Núm. 2551.

GUARDIA CIVIL.—3er.TERCIO. Cataluña.

Debiendo procederse á la celebracion de nuevas contratas para la construccion del vestuario, equipo y montura que pueda necesitar el tercio se pone en conocimiento del público que el 23 del mes de junio próximo, tendrán lugar aquellas en

la Casa-Cuartel de esta capital á las nueve de la mañana.

Los interesados á quienes pueda convenir, encontrarán de manifiesto las condiciones en la oficina del detall del tercio, situada en dicha Casa-Cuartel de diez á doce de la mañana, en todos los dias no festivos. Barcelona 21 mayo de 1862.—El Coronel 1er. gefe—Manuel Frexas.

Núm. 2552.

D. Gregorio Romea Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Miguel Ramon y Tur hijo de Antonio y de Catalina, natural de Ibiza, Labrador, soltero y de edad de 26 años para que dentro del término de nueve dias comparezca en este dicho Juzgado á oír los cargos y esponer su defensa en la causa que contra el mismo se está instruyendo por haberse fugado del establecimiento presidial de esta plaza donde se hallaba estinguendo condena, bajo apercibimiento que no verificándolo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados y ocasionándole el perjuicio que haya lugar. Palma 26 de mayo de 1862.—Gregorio Romea.—Por su mandado—Pedro Gazá.

Núm. 2553.

Quien quisiere hacer postura al primer piso de las casas propias de D. Miguel Oliver, apreciado en 7.000 libras de capital y 14 duros de renta mensual, sitas en esta ciudad, en la cuesta Nueva de Santo Domingo números 68, 69 y 70 de la manzana 234, que lindan con dicha cuesta, con casas de D. Cristóbal Bennisar con las de D. Juan Aguiló y con el calle-

jon de Bauzá, que de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido y distrito de la Catedral, D. Gregorio Romea, se saca á pública subasta para con su valor hacer pago á D. Gabriel Roselló de 90 libras que le adeuda por intereses, y costas causadas y que se causen, acuda á los estrados de dicho Juzgado el día 3 de junio próximo á las doce de su mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho. Palma 22 de mayo de 1862.—V.º B.º—Romea.—Antonio Cañellas.

Núm. 2554.

D. Gerónimo Terres y Socías Juez de Paz del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Cualquiera persona que quiera poner postura sobre varios muebles embargados á Isabel María Rotger, se sacan á pública subasta por término de ocho días para hacer pago á D. Mariano Francisco Pujol, de diez libras ocho sueldos por alquileres de la casa que habitó y costas; y se señala para el remate de dichos muebles el día seis de junio próximo y hora de las diez de la mañana en los estrados de este juzgado sito en el patio de la casa consistorial. Palma 26 de mayo de 1862.—Gerónimo Terrés y Socías.—P. S. M.—Federico Sbert, Srio.

Núm. 2555.

Cualquiera persona que quiera poner postura sobre varios muebles embargados á Catalina Gomila, se sacan á pública subasta por término de ocho días para hacer pago á José Sanmartí de doscientos cincuenta y dos reales que le adeuda con las costas; y se señala para el remate de dichos muebles el día seis de junio próximo y hora de las diez de la mañana en los estrados de este juzgado sito en el patio de la casa consistorial. Palma 26 de mayo de 1862.—Gerónimo Terrés y Socías.—P. S. M.—Federico Sbert, Srio.

Núm. 2556.

D. Federico Sbert Secretario de los Juzgados de paz de la ciudad de palma.

Certifico: Que en el Juzgado de paz del distrito de la Catedral obra un expediente verbal entre partes D. Bartolomé Janer contra Ignacio Forteza, sobre pago de maravedis; y al folio 2 vuelto obra la sentencia siguiente.—Palma 20 de mayo de 1862.—Visto el juicio verbal instado por D. Bartolomé Janer contra Ignacio Forteza sobre pago de maravedis y que se ha celebrado en rebeldía de este:—Resultando que Janer reclama de Forteza 3 libras 3 dineros importe de un 8.º de billete de la lotería de Madrid que le cedió y no le ha pagado con costas:—Considerando que por medio de posicion que se ha dado por reconocida, resulta la certeza del derecho

que se demanda:—Se condena á Ignacio Forteza á que dentro de 3.º día pague á D. Bartolomé Janer las 3 libras 3 dineros que le demanda y todas costas; y notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado con publicacion en el Boletín oficial. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de paz del distrito de la Catedral y certifico.—Gerónimo Terrés y Socías.—Federico Sbert Secretario.

Y para que conste y á los fines que convenga libro el presente testimonio, en Palma á 22 de mayo de 1862.—Federico Sbert.

Núm. 2557.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de las Baleares.

Rectificacion.

Al insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, del día 7 del actual número 4602 el anuncio para la subasta de las obras que deben ejecutarse en el edificio del Estado que ocupa la Administracion de la Hacienda pública de la misma, bajo el núm. 2485 se padeció en la redaccion de dicho periódico la equivocacion de poner como tipo para la referida subasta la cantidad de 95.679 rs. en vez de 25.679 reales que es el importe del presupuesto.

Lo que se hace saber al público por medio de dicho periódico, para conocimiento de los que quisiesen interesarse en aquella. Palma 24 de mayo de 1862.—El Administrador—Luis Martínez de Hervás.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don Cosme Etreá, Gobernador de la provincia de Pontevedra; quedando satisfecha de la inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Aranjuez á diez y siete de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. José Mateo de Urntia, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Aranjuez á diez y siete de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Antonio Cuervo, electo para desempeñar igual cargo en la de Palencia.

Dado en Aranjuez á diez y siete de ma-

yo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Higinio Polanco.

Dado en Aranjuez á diez y siete de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Las observaciones recogidas en las campañas geodésicas constituyen los elementos del cálculo para determinar rigurosamente las coordenadas geográficas de los vértices de la estensa red de triángulos de primero y segundo orden, que ha de abrazar en su día la total superficie de nuestro país; operacion importante y preliminar para la fiel y exacta representacion del terreno.

La aplicacion hecha á la geodesia en estos últimos años del método de mínimos cuadrados, al aumentar considerablemente la precision de los resultados deducidos de las numerosas y variadas series de observaciones, aumenta á la par la gran masa de prolijos y minuciosos cálculos que hay siempre que ejecutar, cualquiera que sea el método que se adopte para llegar á obtener estos resultados.

El estado actual de los trabajos geodésicos á cargo de la Junta general de Estadística, exige se proceda sin pérdida de tiempo á ejecutar los cálculos consiguientes á los muchos y costosos datos que existen ya reunidos, sin que sea ni económico ni conveniente el emplear exclusivamente en estos trabajos, que en gran parte pueden considerarse como mecánicos, el personal facultativo que con mayor provecho del Estado y honra suya debe seguir dedicándose á las operaciones de campo en las épocas favorables del año, ocupándose en las restantes en anotarlos y coordinarlos, estableciendo y discutiendo las fórmulas que han de usarse en los cálculos que oportunamente y sin la menor interrupcion se irán ejecutando por un personal mas subalterno é independiente; exceptuándose, sin embargo, de esta regla aquellos cálculos que, bien por su especialidad, bien por ser posible terminarlos en el intervalo de campaña á campaña, deban hacerse por los mismos que hicieron las observaciones.

Nada por lo tanto mas conveniente para la atinada ejecucion de este útil é importante pensamiento, que la creacion en la Direccion de operaciones geodésicas, de un negociado especial de cálculos, dotado de un personal con la aptitud y conocimientos necesarios, y que estimulado con un porvenir seguro y con moderados adelantos en su carrera, garantice el acierto en las minuciosas operaciones que el desarrollo de estos cálculos exige, aumentándose con el tiempo, y á merced de la práctica adquirida, los fecundos resultados que promete desde su creacion.

Fundado en las razones espuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de abril de 1862.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones espuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Junta general de Estadística un negociado de cálculos, que afecto á la Direccion de operaciones geodésicas, se ocupe en efectuar las operaciones numéricas que se derivan de los datos originales de campo que los Jefes de brigada remitan á la Direccion con arreglo á las disposiciones del Director.

Art. 2.º El personal encargado de estos trabajos constará por ahora:

Del Jefe del negociado, que lo será uno de los Oficiales de cuerpo facultativo destinados en esta Direccion.

De un calculador primero.

De dos id. segundos.

De dos id. terceros.

De cuatro id. cuartos.

Todos de planta fija y de Real nombramiento.

De dos Escribientes.

Art. 3.º Los calculadores disfrutarán los sueldos siguientes:

El primero 16.000 rs. anuales.

Los segundos 12.000 id.

Los terceros 10.000 id.

Los cuartos 8.000 id.

Art. 4.º Todos ellos tendrán un aumento de 2.000 rs. anuales al cumplir cinco años de disfrutar un mismo sueldo dentro del negociado, y de otros 2.000 rs., tambien anuales, cumplidos otros cinco años con igual condicion.

Art. 5.º Los Escribientes, disfrutarán el sueldo de 5.000 rs. anuales, obteniendo un aumento de 1.000 rs. anuales á los cinco años, y de otros 1.000 rs. anuales á los 10 años de este servicio.

Art. 6.º Las atribuciones de Jefe del negociado, Calculadores y Escribientes, las condiciones que han de reunir los segundos y los ejercicios á que hayan de sujetarse para probar su aptitud, así como la manera de proceder en estos trabajos, serán objeto de una Instruccion.

Dado en Aranjuez á diez y ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 22 de mayo.)

REAL DECRETO.

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo de mi próximo alumbramiento, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentacion del Infante ó Infanta de España que dé á luz, los Ministros de la Corona: los Jefes de Palacio: una Diputacion de cada uno de los Cuerpos Colegisladores: una comision de dos individuos nombrados por la Diputacion de la Grandeza: los Capitanes Generales de ejército y de la armada: los Caballeros de la Insigne Orden del Toison de Oro: una comision de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica: otra de igual número de individuos de cada una de las venerandas Asambleas de la Inclita ór-

den militar de San Juan de Jerusalem en las lenguas de Aragon y de Castilla, y de las cuatro Ordenes militares: el Presidente del Consejo de Estado y los de los Tribunales Supremos: una comision de dos individuos del Supremo Tribunal de la Rota: los individuos del estinguido Consejo de Estado; el Arzobispo de Toledo: el Arzobispo mi Confesor: el Patriarca de las Indias: los que han sido Embajadores: el Capitan General de Castilla la Nueva: el Gobernador de la provincia de Madrid: el Alcalde-Corregidor de Madrid: una comision de dos Concejales de Madrid, designados por el Ayuntamiento; el Director general de la Armada: los Directores é Inspectores de todas las armas: una comision del Cuerpo colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego como á juicio de mis Médicos de Cámara se presenten señales evidentes de mi próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas para que concurran de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, mi Camarera Mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Capitan general de Madrid y al Comandante general de Alabarderos, á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y las salvas de que se trata en el artículo siguiente.

Art. 5.º Para que el vecindario de la muy heroica villa de Madrid sepa acto continuo si el recién nacido es Infante ó Infanta se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en la Montaña del Principe Pio, en el altillo de San Blas y en la puerta de Bilbao; en el segundo, la bandera será blanca y las salvas de 15 cañonazos.

Art. 6.º El Rey mi augusto y mi muy amado Esposó, acompañado de los Ministros de la Corona, de mi Camarera Mayor, y de los Jefes de Palacio, presentará el recién nacido ó recién nacida al Cuerpo diplomático extranjero y demas personas reunidas en Palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del Reino, estenderá el acta del nacimiento y presentacion, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente decreto se comunicará por el Presidente de mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y á mi Mayordomo Mayor para su puntual cumplimiento en la parte que les es respectiva.

Dado en Aranjuez á diez de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Leopoldo O'Donnell.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Sevilla 12 de mayo á las tres de la tarde.—El Capitan general de Andalucía al Escelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Con toda felicidad ha dado á luz S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, á las dos y media de la tarde, un robusto Infante; este y su augusta Madre siguen sin novedad.»

Estadística.

Por Real orden de 15 de abril último, en virtud de concurso y á propuesta del Tribunal de censura, ha sido nombrado Inspector de Estadística de la provincia de Cáceres D. Luis Bermudez de Castro.

Por otras dos de igual fecha, y á propuesta del mismo Tribunal, han sido nombrados Inspectores de Estadística de la provincia de Valencia el primer Comandante de infantería D. Simon Hernandez y Gonzalez; y de la de Sevilla el Comandante de caballería D. Manuel de la Prada y Ortiz.

Por otra de 5 del corriente, en virtud de oposicion y á propuesta del mencionado Tribunal, ha sido nombrado Oficial primero de la Seccion de Estadística de la provincia de Vizcaya, con el sueldo de 12.000 rs. anuales, D. José Díez, colocado en primer lugar en la terna.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea, con arreglo á las disposiciones vigentes y por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la Facultad de Medicina, una categoria de término que en la espresada Facultad se halla vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea, con arreglo á las disposiciones vigentes y por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, una categoria de término que resulta vacante en la misma Facultad y Seccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

En 5 febrero 1862. Nombrando Ayudantes de tercer grado del cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios, con destino al servicio de Bibliotecas, á D. Manuel de Assas y de Ereño y á D. José Maria de Torres y Belda, propuestos en el primer lugar de las ternas elevadas por la Junta superior directiva del ramo.

En 7 abril. Idem Oficiales de tercer grado del espresado cuerpo, y con igual destino, en el turno que pertenece á la libre provision del Gobierno, á D. José Oliver y Hurtado y á D. Antonio María de Cossio.

En id. id. Ascendiendo por rigurosa escala á Oficial de segundo grado en el indicado servicio á D. Felipe Perogordo, Oficial primero que era del grado inmediato inferior.

En id. id. Idem á Ayudante de segundo grado con el propio destino á D. Alejandro Vidal, que lo era primero de tercer grado.

En 3 mayo. Concediendo los ascensos de escala correspondientes, y nombrando Ayudantes de tercer grado en el servicio de Bibliotecas, á D. José Landeira y Dominguez y á D. Manuel de Urdangarin y Echaniz, propuestos en el primer lugar de las ternas elevadas por la Junta del ramo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuerpo expedicionario á Méjico.—Escelentísimo Sr.: Por la via de Inglaterra tuve el honor de remitir á V. E. con fecha 30 del mes próximo pasado una comunicacion dándole conocimiento de las novedades ocurridas en este cuerpo de ejército de mi cargo.

En el dia 27 del mes de marzo próximo pasado desembarcó en la plaza de Veracruz, procedente de la Habana, el batallon cazadores de Isabel II con la fuerza de dos Jefes, 40 Oficiales y 800 individuos de tropa. El 29 ha salido de dicha plaza para esta ciudad, á la que deberá llegar el 6 del actual.

Segun ya manifesté á V. E., con objeto de dejar evacuada la ciudad de Córdoba para que en ella pudiesen acantonarse las fuerzas francesas, dispuse que viniera á esta ciudad en el dia de ayer la primera brigada; y no habiendo suficientes cuarteles en Orizaba para todo este cuerpo de ejército, han acampado en las inmediaciones de este pueblo los batallones primero de Nápoles y tercero de infantería de Marina.

Segun lo convenido en la entrevista que el 19 de febrero tuve en la Soledad con el Ministro de Estado de la Republica, señor Doblado, el 15 empezarán en esta poblacion las conferencias para el arreglo de las cuestiones pendientes entre la Republica de Méjico y las Potencias aliadas; muy en breve estarán reunidos los Plenipotenciarios, de los que solo faltan M. de la Graviere y el Ministro frances M. de Saligny, que no ha venido aun por haber estado enfermo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Orizaba 4 de abril de 1862.—Escmo. Sr.—El Conde de Reus.—Escmo. señor Ministro de la Guerra.

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa con fecha 15 de abril próximo pasado que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que su estado sanitario continua siendo satisfactorio.

(Gaceta del 13 de mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 36.

Escmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 3 del corriente que para el 15 del mismo se considere disuelto el cuerpo de ejército de ocupacion de Tetuan, y debiendo por tanto cesar ese dia en sus funciones aqual Juzgado de guerra, La Reina (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina respecto al destino que debe darse á los asuntos pendientes y fenecidos en dicho Juzgado, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.º Las causas criminales contra confinados del presidio de Ceuta por quebrantamiento de las condenas que aquellos se hallaban estinguendo, en cuyas causas hay reos prófugos, y presos otros que han sido trasladados á las cárceles de la referida plaza, se remitan al Juzgado de Guerra de la misma, á cuyo presidio pertenecen los reos principales, para su continuacion con arreglo á las leyes; debiendo verificarse la entrega á la mayor brevedad por medio de inventario doble de que uno y otro Juzgado deberán remitir testimonio al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, asi como el de Ceuta dar en cada causa parte al mismo

de su recibo y estado de las actuaciones, comprendiéndolas en lo sucesivo en el estado de cuatrimestre de causas de dicho Juzgado.

2.º Las causas criminales seguidas contra paisanos por delitos comunes que no produzcan desafuero serán remitidas con los reos, segun la situacion jurídica en que se encuentren, á los Juzgados de primera instancia de su domicilio, y las de los militares tambien por delitos comunes á los de las Capitanías generales de los distritos donde se hallen ó vayan los cuerpos á que pertenecen los encausados, á cuyos Juzgados exigirá el de Tetuan comunicacion de su recibo; debiendo ser alta en los estados cuatrimestrales, y darse conocimiento de haberlos comenzado á proseguir al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para que conste donde cesa la responsabilidad de un Juzgado y empieza la del competen para su prosecucion.

3.º Las causas pendientes de dicho Supremo Tribunal, en dos de las cuales hay reos presos trasladados á Ceuta, se devolverán, terminadas que sean, á dicha plaza y Juzgado de Ceuta para el cumplimiento de la ejecutoria que en cada una de ellas recaiga.

4.º Los expedientes de testamentarias y abintestatos por fallecimiento de individuos militares pertenecientes á los diferentes cuerpos é institutos del ejército de Tetuan se dirigirán para su continuacion á los Juzgados de Guerra de los distritos en que tuvieron su último domicilio en España los finados, con remision de todos los bienes muebles, papeles y efectos sujetos á los inventarios y que se encuentren depositados, lo que se verificará por de pronto trasladándolos en igual calidad de depósito á la plaza de Ceuta y disposicion de su Juzgado, como medida interina, y hasta que sobre ellos dicte la providencia que corresponda en justicia el Juzgado que haya de entender en la prosecucion de los autos de testamentaria ó abintestato.

5.º Los pleitos de mayor y menor cuantía entre partes, siendo paisanos, se remitirán para su continuacion al Juzgado de primera instancia del domicilio de los demandados, supuesto que el Juzgado de Guerra de Tetuan, por la ocupacion militar de aquella plaza, ejerció sus funciones á nombre y accion de la Real jurisdiccion ordinaria.

6.º y última. En cuanto al Archivo del Juzgado, con todos los pleitos y causas fenecidas y demas papeles que en él se custodien, y los protocolos de la Escribanía de Guerra, una vez organizados y enlegados con sus carpetas oportunas y relacion jurada por el Escribano, serán inventariados con intervencion del Fiscal, V.º B.º del Auditor bajo su responsabilidad y aprobacion de V. E., como Presidente de dicho Juzgado, y remitidos á esta corte bajo inventario y con las seguridades convenientes para su archivo en el central de todos los Juzgados de Guerra, Marina y Etranjería, que lo es el del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1862.—O'Donnell. Sr. General Jefe del cuerpo de ocupacion de Tetuan.

(Gaceta del 21 de mayo.)

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Esco. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Toledo al Juez de Hacienda de la misma para procesar á D. Gregorio Rodriguez y Bonet, Oficial de la Contaduría, ha consultado lo siguiente:

«Esco. Sr.: Esta Seccion ha examinado el espediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion que solicitó para procesar á D. Gregorio Rodriguez y Bonet, Oficial de la Contaduría de aquella provincia.

Resulta:

Que en la Direccion general de la Deuda aparecia como acreedor de la clase de retirados de Guerra un D. Juan Parrillas, cuya liquidacion practicó la Contaduría de Hacienda de Toledo en octubre de 1852; y sospechando la Direccion de la legitimidad de dicho crédito, preguntó al Gobernador si existia algun otro del mismo nombre, descubriéndose entónces que no habia mas D. Juan Parrillas que el aludido, el cual habia fallecido el 1846, siendo por lo tanto falsa una autorizacion ó poder que en mayo de 1860 se habia espedido en Toledo por el mismo Parrillas á favor de una persona residente en Madrid para que pudiese cobrar los créditos de la Deuda del personal pertenecientes al Parrillas:

Que dicha autorizacion aparecia firmada por un testigo á ruego del interesado, y por D. Gregorio Rodriguez Bonet, quien como Contador interino aseguraba bajo su firma que Parrillas habia identificado su persona:

Que instruido espediente gubernativo por orden de la Direccion de la Deuda, resultó justificada la falsedad, recayendo vehementes sospechas de que su principal autor fuese D. Gerónimo Gonzalez, Oficial Archivero de la Contaduría; y en su virtud, devuelto el espediente al Gobernador para que lo pasase al Juzgado á fin de que procediese á lo que hubiese lugar en justicia contra D. Gerónimo Gonzalez y demas que resultasen reos del delito de suplantacion y falsificacion mencionado, así lo ejecutó el Gobernador accidental, remitiendo el espediente referido:

Que dudó el Juzgado acerca de solicitar ó no la autorizacion, puesto que en su sentir habia motivos para entender implícitamente concedida, atendido el oficio de remision del Gobernador; pero habiendo suscitado cuestion sobre este extremo uno de los interesados, el Juzgado acordó pedir la autorizacion por evitar ulteriores dilaciones y altercados:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, al propio tiempo que concedió la autorizacion respecto al presunto autor de la falsedad, la negó en cuanto á D. Gregorio Rodriguez Bonet, fundándose en que no apareciendo otro cargo contra este que el haber firmado la identidad de la persona de D. Juan Parrillas, hay motivos para suponer que fué víctima de su buena fe y de la confianza que le inspiraba el Oficial que le presentó el documento á la firma, siendo extraño al hecho criminal, y debiendo ser excusable su proceder si se atiende á la precipitacion con que se veia obligado á firmar los numerosos documentos en que intervenia, por la circunstancia de desempeñar simultáneamente su cargo de Oficial primero y el de Contador interino.

Considerando que atendiendo al tenor literal del oficio con que el Gobernador, cumpliendo las instrucciones de la Direc-

cion general de la Deuda, pasó al Juzgado los antecedentes de este negocio para que procediese en justicia contra todos los que resultasen presuntos culpables del delito que se intentaba perseguir, no es posible dejar de entender implícita y virtualmente concedida la autorizacion de que se trata, puesto que D. Gregorio Rodriguez Bonet, en concepto de firmante de un documento falso, aparece desde luego complicado en el hecho que se persigue, no siendo ya dado á la Administracion volver sobre sus propios actos;

La seccion opina que debe declararse innecesaria la autorizacion que ha dado motivo á este espediente.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1862.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia. (Gaceta del 7 de mayo.)

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Casilda Hernandez, viuda de D. Rafael Fuster, Capitan de Guías nacionales movilizados del partido de Zurita, la pension de 2.000 rs. anuales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á trece de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 22 de mayo.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

Ignorándose en este Ministerio quiénes sean y donde residan los herederos del Excelentísimo Sr. D. Juan Romero de Terros, Duque de Regla, Conde de Jala y Marques de Villahermosa, que falleció en Panamá el 28 de febrero último, se publica este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de ellos y pueda alguno acudir á esta primera Secretaria con objeto de hacerse cargo, á nombre de los demas, de varios papeles que les interesan.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio que el día 6 de marzo último falleció abintestado en la ciudad de Tolon Francisca María Teresa Marsal y Font, hija de Mariano y de María, natural de Barcelona, y que terminada la liquidacion de la herencia por el Vicecónsul del punto en que residia la difunta, ha producido un saldo de 70 francos 85 céntimos, que quedan en el Consulado á disposicion de los herederos legítimos, los cuales deberán acudir á justificar su derecho por sí ó por medio de apoderado.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul de España en Orán han fallecido abintestado en su distrito, durante el año próximo pasado, los sóbditos españoles que á continuacion se espresan:

Manuel Montblanch, hijo de Domingo, natural de Calenda, de 32 y medio años de edad, muerto en el territorio de Ouled-Ali, subdivision de Sidi-Bel-Abbás. Ha dejado varios efectos, cuyo producto líquido asciende á 47 frs. 45 cénts.

Francisco Alcázar y Rondano, hijo de Francisco y de María, natural de Mula, provincia de Murcia, de 63 años de edad, y fallecido en Saint-Denis-du-Sig. Producto líquido del abintestado 2 frs. 30 céntimos.

José Lorenzo, de 58 años de edad, natural de Orihuela, provincia de Alicante, viudo de Dolores Ordesiña, el cual ha muerto en la misma ciudad de Orán dejando ropas y muebles por valor de 238 francos 55 cénts.

Ademas manifiesta dicho Agente que no han sido reclamadas todavia por los espectivos herederos las cantidades que siguen, procedentes de varios abintestados de súbditos españoles, y depositadas en aquel Consulado las primeras y en la Agencia consular de Mostaganem las dos últimas:

Treinta y dos francos 42 cénts., producto líquido de abintestado de Juana Francisca Espelegü, natural de Elche, que falleció en 1859.

Noventa y ocho francos 14 cénts. procedentes de la sucesion de Manuel Hurtado, natural de Crevillente, y fallecido el mismo año, de la cual corresponden 65 frs. 43 cénts. á Josefa Hurtado, y 32 frs. 71 céntimos á Josefa Lledó, habiendo sido ya adjudicada su parte á los demas coherederos.

Cuarenta y ocho francos 37 cénts., producto del abintestado de María Pons, natural de Mahon, y muerta en 1859.

Veintinueve francos 79 cénts., idem de Joaquina Tato, de Cartagena, en 1860.

Treinta y cinco francos 65 cénts., idem de Josefa Martinez, de Orihuela, en 1859:

Y 98 francos 90 cénts., idem de Antonia Baeza, de Alicante en idem.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

(Gaceta del 18 de mayo.)

Direccion politica.

El Vicecónsul encargado del Consulado de España en Atenas remite á esta primera Secretaria de Estado el siguiente decreto publicado por el Gobierno helénico:

«Othon, Rey de Grecia etc.: A propuesta de mi Ministro de Marina he acordado y decretado lo siguiente:

Queda levantado el bloqueo de las costas del golfo de Argolide, establecido por decreto de fecha 11 (23) de febrero último.

Mi Ministro de Marina queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Atenas 9 (21) de abril de 1862.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

(Gaceta del 8 de mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de 5 del corriente, comunicada por el Sr. ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales Cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía avisándoles hallarse próximo á entrar en el noveno mes

de su preñez, á fin de que concurren á tributar á Dios las mas rendidas gracias por este beneficio, disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdiccion, y comunicándolo á las exentas que no pertenezcan á la de las cuatro Ordenes militares, ni á ninguna otra de las que por el Concordato conserven su esencion en sus diócesis respectivas.

(Gaceta del 14 de mayo.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Armamentos.

Esco. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., número 661, de 19 de abril último, á la que se acompañaban los espedientes de la doble subasta verificada para el suministro de herramientas, piezas de cerrajería, herrajes, laton etc. etc. efectos todos necesarios durante el corriente año en el departamento de Ferrol; y S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Corporacion, se ha dignado aprobar la adjudicacion interina que la Junta económica del citado departamento hizo en el acto del remate y por el orden siguiente:

A D. Nicasio Perez, vecino de la Coruña, el primer suministro de herramientas, con la rebaja de 28 reales por 100 del valor total, al mismo el suministro de herrajes y piezas de cerrajería, laton y hoja de lata, con la rebaja de 12 por 100 en iguales términos; al mismo el acopio de hierro y clavazon de id., con la de 13 por 100; al mismo el suministro de la clavazon de bronce, estaño, calamina, plata y plomo, con la de 13 por 100.

A D. Manuel García Coterillo, vecino de Ferrol, el acopio de los utensilios de curacion, con la rebaja de 30 por 100 del valor total.

Y á D. Santos Galán, de la misma vecindad, el suministro de betunes, pinturas y efectos para estas, con la rebaja de 13 rs. 30 cénts. por 100 de la totalidad de valores.

Lo que con devolucion de los espedientes de referencia digo á V. E. de Real orden para conocimiento de esa Corporacion y fines consiguientes á la formalizacion de las respectivas escrituras, de cada una de las cuales se remitiran dos copias testimoniadas á este Ministerio para los usos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1862.—Zavala.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

(Gaceta del 19 de mayo.)

ANUNCIO.

Se desea una persona que reuna circunstancias á propósito para desempeñar en esta provincia, mediante ventajosas condiciones, el cargo de Sub-Director de una acreditada Compañía de seguros sobre la vida.

Las proposiciones se dirigirán al Sr. Director general de La Nacional, en Madrid, con indicacion de personas de arraigo á quienes en caso necesario puedan pedirse informes.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.